



PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA
"Servir al Partido para Servir al Pueblo"



Comisión Organizadora
Elección Titulares de Secretarías

INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE SECRETARÍAS

Santo Domingo, DN
Enero, 2025.



**INSTRUCTIVO
PARA LA ELECCIÓN
DE LOS TITULARES
DE SECRETARÍAS**

INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE SECRETARÍAS

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Constitución de la República establece que dos de los fines esenciales de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia; y contribuir, en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 de la ley No.33-18, sobre la Comisión de Elecciones Internas, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de acuerdo con el principio de autorregulación partidaria creará una comisión electoral. Esta comisión garantizará en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros de la organización política; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional;

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de las autoridades partidarias, conformaron la Comisión de Elecciones internas coordinada por Cristina Lizardo, Alejandrina Germán, ambas miembros del Comité Político, Beatriz Ovalle, Celenia Vidal, Bienvenido Casado y Manuel Galván, miembros del Comité Central, para organizar, dirigir, supervisar y proclamar a los Titulares de las diferentes Secretarías que resulten electos por el Comité Político y Central de la organización;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 6 de los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana se establecen entre los principios que sustentan su funcionamiento orgánico los siguientes: (...)

- m) El Principio de **Autorregulación** es aquel mediante el cual el Partido, a través de sus procesos colectivos internos, ejecuta una función reguladora de sí mismo y de sus miembros.
- n) El Principio de **Autodeterminación** es aquel mediante el cual el Partido tiene plena libertad y autonomía para determinar sus Estatutos, lineamientos partidarios y para la elección de autoridades internas y de candidaturas de elección popular.
- o) El Principio de **Autoorganización** es aquel mediante el cual el Partido organiza su estructura interna de manera autónoma, responsable de los trabajos asignados en los procesos partidarios para una respuesta adecuada basada en decisiones estratégicas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), los Secretariados son órganos de trabajo del Comité Central integrados por los Titulares de las Secretarías de la Organización Política; y se definen los tres (3) Secretariados en los que se organizan las Secretarías: el Secretariado Orgánico, el Secretariado de Políticas Públicas y el Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad;

CONSIDERANDO: Que, en el párrafo del Artículo 40 de los Estatutos del Partido, se establece que, para ser electo como titular de una Secretaría, el compañero o compañera propuesto debe ser miembro del Comité Central del Partido, contar con el historial político, la formación y experiencia coherentes con los propósitos de cada Secretaría;

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo I del Artículo 41 de los Estatutos del Partido, se establece que las Secretarías de Organización, Asuntos Electorales, Finanzas, Relaciones Internacionales, Enlaces y Comunicación Interna, Dominicanos(as) en el Exterior y Asuntos Legislativos, serán presididas por un miembro del Comité Político;

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo II del Artículo 41 de los Estatutos del Partido se establece que el titular de la Secretaría de Comunicación será escogido por el Comité Político de una terna integrada por compañeros(as) con el perfil requerido para el puesto y ratificado por el Comité Central;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 21, literal d) de los Estatutos del Partido los Titulares de las Secretarías son elegidos por los miembros del Comité Central;

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo II del Artículo 45 de los Estatutos del Partido se establece que las y los Titulares actuales de las Secretarías podrán optar por una única reelección consecutiva o aspirar a una diferente a la que ya ocuparon.

CONSIDERANDO: Que los literales a) y e) del artículo 25 de los Estatutos del Partido establecen que es facultad del Comité Político disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por el Comité Central y de los objetivos estratégicos aprobados por el Congreso y tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del Partido e informar de ellas al Comité Central;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de diciembre 2024 el Comité Político aprobó convocar al Comité Central para escoger los Titulares de las Secretarías para el día 9 de febrero 2025;

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada el 27 de octubre del 2024;

VISTA: La Ley Núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, del 15 de agosto de 2018;

VISTA: La Ley 20-23 del Régimen Electoral;

VISTOS: Los Estatutos del Partido de la Liberación Dominicana, aprobados por la Plenaria General del X Congreso Ordinario Reinaldo Pared Pérez del 28 de septiembre al 03 de octubre 2024.

VISTO: El Reglamento del Secretariado y las Secretarías del Partido de la Liberación Dominicana, aprobado por el Comité Central en el año 2021.

Acogiéndose a las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión Organizadora para la elección de los Titulares de Secretarías, dicta el presente:

INSTRUCTIVO PARA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE SECRETARÍAS

ARTÍCULO 1. - El Instructivo tiene como propósito precisar y establecer los procedimientos para dirigir, supervisar, administrar, organizar, computar y rendir informes correspondientes a los resultados de las votaciones en relación a la elección de los Titulares de las Secretarías que integran los Secretariados Orgánico, de Políticas Públicas y Relaciones Partido Sociedad, así como proclamar a los ganadores.

ARTÍCULO 2.- Sobre la Convocatoria. Por decisión del Comité Político en su reunión ordinaria de fecha 19 de diciembre 2024, se convoca al Comité Central para el domingo 9 de febrero de 2025, a las 9:00am con el propósito de elegir los Titulares de las Secretarías siguientes:

a) Secretariado Orgánico integrado por las siguientes Secretarías:

- 1) Secretaría de Organización;
- 2) Secretaría de Asuntos Electorales;
- 3) Secretaría de Finanzas;
- 4) Secretaría de Formación Política;
- 5) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- 6) Secretaría de Dominicanos(as) en el Exterior;
- 7) Secretaría de Diálogo, Concertación y Resolución de Conflictos;
- 8) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- 9) Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- 10) Secretaría de Actos y Seguridad;
- 11) Secretaría de Enlaces y Comunicación Interna;
- 12) Secretaría de Planificación e Innovación; y
- 13) Secretaría de Evaluación y Control.

Párrafo I: El titular de la Secretaría de Comunicación será escogido por el Comité Político de una terna integrada por compañeros(as) con el perfil requerido para el puesto y ratificado por el Comité Central.

Párrafo II: En los casos de los Titulares de las Secretarías de Organización, Asuntos Electorales, Finanzas, Relaciones Internacionales, Enlaces y Comunicación Interna, Dominicanos(as) en el Exterior y Asuntos Legislativos deberán ser miembros del Comité Político.

b) Secretariado de Políticas Públicas integrado por las siguientes Secretarías:

- 1) Secretaría de Educación;
- 2) Secretaría de Salud;
- 3) Secretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Social;

- 4) Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- 5) Secretaría de Asuntos Económicos;
- 6) Secretaría de Asuntos Agropecuarios;
- 7) Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 8) Secretaría de Seguridad Social;
- 9) Secretaría de Industria, Comercio y MIPYME;
- 10) Secretaría de Asuntos Municipales;
- 11) Secretaría de Asuntos Legislativos;
- 12) Secretaría de Energía y Minas;
- 13) Secretaría de Obras Públicas;
- 14) Secretaría de Asuntos de la Administración Pública; y,
- 15) Secretaría de Asuntos Cooperativos.

c) El Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad integrado por las siguientes Secretarías:

- 1) Secretaría de Igualdad y Equidad de Género;
- 2) Secretaría de la Juventud;
- 3) Secretaría de Asuntos Empresariales;
- 4) Secretaría de Deportes;
- 5) Secretaría de Cultura;
- 6) Secretaría de Relaciones Laborales;
- 7) Secretaría de Asuntos Gremiales y Profesionales;
- 8) Secretaría de Asuntos Magisteriales;
- 9) Secretaría de Organizaciones Campesinas;
- 10) Secretaría de Cultos;
- 11) Secretaría de Participación Comunitaria; y,
- 12) Secretaría de Participación e Inclusión.

ARTÍCULO 3.- Deber y derecho al voto. Todos los compañeros y compañeras integrantes del Comité Central tienen el deber y el derecho irrenunciable de participar en la elección de los Titulares de Secretarías, el domingo 9 de febrero 2025 a las 9:00 am.

PÁRRAFO I: Para garantizar la asistencia y participación de todas y todos los miembros del Comité Central del Partido en la elección de los Titulares de Secretarías, estos serán convocados mediante un anuncio público a través de periódicos de circulación nacional, medios electrónicos, telefónicos y las redes sociales, por lo menos siete (7) días calendario antes de la fecha indicada para el proceso de elección.

ARTÍCULO 4.- Requisitos de los aspirantes a Titulares de Secretarías.

- a) Pertenecer al Comité Político o al Comité Central;
- b) Contar con un historial político, de formación y experiencia profesional coherentes con los propósitos de cada Secretaría;
- c) Ser un profesional o tener formación curricular en un área vinculada a los propósitos de la Secretaría a la que aspira;
- d) Experiencia profesional en organizaciones públicas o privadas del sector o área

de la Secretaría a la que aspira. Para el caso de las Secretarías que conforman el Secretariado de Políticas Públicas se refiere preferiblemente a experiencia laboral en instituciones públicas;

- e) Tener al día sus cotizaciones como miembro del Comité Central (literal c, artículo 9 de los Estatutos);
- f) Ser presidente o miembro de un Comité de Base en la estructura orgánica del Partido;
- g) No haber sido sancionado por el organismo correspondiente, en los últimos cinco (5) años;
- h) Presentar carta motivada y propuesta de trabajo;
- i) Garantizar lealtad, adhesión y compromiso con el cumplimiento de los principios del Partido (literal g, artículo 9 de los Estatutos);
- j) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar sus funciones.

PÁRRAFO I: Los miembros del Comité Central escogidos por cuota del Comité Político no podrán postularse a un cargo orgánico por elección, hasta por lo menos dos (2) años después de haber sido escogido, según el Artículo 18, Párrafo I de los Estatutos del Partido.

PÁRRAFO II: En el caso de los actuales Titulares de Secretarías que aspiren nuevamente deberán incluir en sus expedientes copia del informe de gestión del último período en que han desempeñado esta posición.

ARTÍCULO 5.- Inscripción de los aspirantes a Titulares de Secretarías. Los aspirantes a ser Titulares de las Secretarías deberán realizar la inscripción de sus aspiraciones, desde el día 13 al 17 de enero 2025.

PÁRRAFO I: Las postulaciones se realizarán a través de un formulario digital disponible en el sitio web del Partido, al cual debe anexarse hoja de vida con documentos anexos que avalen formación y experiencia profesional referente a la Secretaría que aspira, carta motivada, propuesta de trabajo y fotografía 2x2 en formato digital con fondo blanco.

ARTÍCULO 6.- Aceptación de las aspiraciones. La Comisión Organizadora verificará los expedientes, asegurándose que cumplen con los criterios y requisitos establecidos por las normas vigentes y este Instructivo.

PÁRRAFO I: La Comisión Organizadora hará pública la lista de aspirantes a cada Secretaría, organizados por orden alfabético del primer apellido, asegurándose de que los miembros del Comité Central tengan acceso oportuno a esta información, por lo menos cinco (5) días antes de la elección.

PÁRRAFO II: La Comisión Organizadora entregará copia digital del padrón de miembros del Comité Central a las y los aspirantes que lo soliciten.

ARTÍCULO 7.- Evaluación de las y los aspirantes. La Comisión Organizadora realizará un proceso de evaluación individual de los expedientes de cada aspirante, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instructivo y al perfil de los Titulares para cada Secretariado y Secretaría.

PÁRRAFO I: La Comisión Organizadora establecerá los criterios y forma de evaluación que serán utilizados, entre los cuales podrá incluir entrevistas en caso de considerarlo de lugar.

PÁRRAFO II: Los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 70 puntos en el proceso de evaluación de los expedientes, no serán sometidos a la consideración de los miembros del Comité Central, para fines de votación.

ARTÍCULO 8.- Organización del Proceso. La Comisión Organizadora del proceso en su rol de Comisión Electoral dispondrá de la infraestructura técnica y logística indispensable, apoyándose en la capacidad, experiencia y recursos de las Secretarías de Asuntos Electorales, de Organización, de Enlaces y Comunicación Interna a fin de garantizar un proceso de elección fluido, eficiente, transparente y en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 9.- Proceso de votación. Los y las Titulares de las Secretarías serán elegidos (as), por el voto universal, individual, directo y secreto de la mayoría simple de los votos de los y las miembros del Comité Central convocados para estos fines, que hayan sufragado válidamente.

PÁRRAFO: El método de elección que se utilizará para la escogencia de los Titulares de Secretarías por parte de los compañeros/as será automatizado a nivel nacional y voto electrónico para los compañeros/as del exterior. En cada caso se mostraran las boletas por cada Secretaría, en las cuales el compañero/a escogerá al aspirante de su preferencia.

ARTÍCULO 10. - En cada boleta el compañero/a podrá elegir un solo aspirante de los que se presentan en cada Secretaría a elegir. El sistema regulará que pueda escogerse un solo aspirante (uninominal) de la lista presentada para cada Secretaría.

PÁRRAFO: Los miembros del Comité Central deberán elegir un aspirante para cada una de las Secretarías propuestas para poder concluir el proceso de votación.

ARTÍCULO 11. Los compañeros y compañeras del Comité Central con derecho al voto tienen el deber y el derecho irrenunciable de participar el domingo 9 de febrero 2025, a las 9:00am de la mañana, en el lugar y forma que sean convocados para las votaciones.

ARTÍCULO 12.- Quórum para la elección. El quorum de participación del Comité Central para la elección de los Titulares de las Secretarías debe ser mayor del 50%, y la elección de cada Titular será por mayoría simple.

ARTÍCULO 13. Aspirante único. Toda Secretaría en la que solo se presentare un único aspirante, ya sea en inscripción a través de la aplicación o aspirante único sometido por el Comité Político, para aquellas Secretarías cuyo titular debe pertenecer a ese organismo, podrá ser electo por el Comité Central mediante la modalidad de la aclamación.

ARTÍCULO 14.- Dirección del proceso. El proceso de votación para la elección de las y los aspirantes a Titulares de Secretarías se realizará bajo la dirección, supervisión y control de la Comisión Organizadora, en su rol de Comisión Electoral; que deberá permanecer

de manera obligatoria en el lugar donde se realiza la votación mientras dure el proceso, a fin de garantizar que todo fluya de manera normal y resolviendo cualquier situación que se pudiera presentar.

PÁRRAFO: Queda terminantemente prohibida la presencia de personas que no sean miembros del Comité Central en el espacio de votación, a excepción del personal técnico necesario para el proceso, debidamente autorizados por la Comisión Organizadora, en su rol de Comisión Electoral.

ARTÍCULO 15.- Registro de asistencia de los miembros del Comité Central. La Comisión Organizadora, en su rol de Comisión Electoral, asegurará e instalará los mecanismos electrónicos necesarios para llevar un registro de asistencia de los miembros del CC al proceso de votación.

PÁRRAFO: La Comisión se apoyará en un cuerpo de facilitadores técnicos, quienes entre otros asuntos podrán auxiliar a electores que tengan alguna dificultad para votar, cambiar papel en las impresoras, atender que los votantes depositen el voto en las urnas, verificar las personas que tenga que revalidarse antes de ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 16. Proceso de votación. Antes del inicio de la votación, la Comisión Electoral junto a todos los aspirantes que lo deseen, la prensa y público en general, dará a conocer el protocolo para dejar abierta la votación.

- 1- Se emitirá un boletín cero como muestra de que todos los aspirantes tienen cero (0) votos en el boletín.
- 2- Se emitirá un boletín por cada grupo de Secretarías con los resultados de los votos obtenidos por cada aspirante, aquel que obtenga la mayor cantidad de votos será proclamado el titular de la Secretaría de que se trate.
- 3- Al finalizar la votación, ese mismo día con la presencia de los miembros del Comité Central y la prensa se darán a conocer los resultados de la votación.

PÁRRAFO: En caso de que dos o más aspirantes obtengan la misma votación para el primer lugar en la elección, la Comisión resolverá la situación vía sorteo (art. 299, Ley 20-23)

ARTÍCULO 17.- Sobre el anuncio de los electos. Una vez obtenido el resultado de la elección, la Comisión Electoral procederá al anuncio oficial de las y los ganadores.

PÁRRAFO: Sólo la Comisión Electoral designada para el proceso está autorizada para dar a conocer los resultados finales de las votaciones. Ningún aspirante podrá autodeclararse ganador sin que previamente la Comisión Electoral haya hecho público los resultados.

ARTÍCULO 18: Campaña Interna. Las y los compañeros(as) que se inscriban de manera oportuna como aspirantes a Titulares de Secretarías pueden promover sus aspiraciones, observando las siguientes normas:

- a) La promoción de las aspiraciones debe circunscribirse a los principios y valores de nuestra Organización, de acuerdo con la Declaración de Principios, los Estatutos y el Código de Ética y Disciplina que rigen nuestro Partido.
- b) Se permite el contacto directo y reuniones con otros miembros del Comité Central para promover sus aspiraciones.
- c) Se permite la presencia ante los medios de comunicación, ya se trate de aceptar invitación o por iniciativa propia.
- d) La divulgación de las propuestas debe ser propositiva, sin ofensas, sin calumnias y sin agravios a otros compañeros y compañeras.
- e) Los símbolos partidarios deben ser usados acorde al manual de imagen y gráficos del Partido.

ARTÍCULO 19.- Recurso de apelación ante los resultados. Los aspirantes que no estén conformes con los resultados podrán recurrir ante la Comisión de Justicia Electoral en un plazo no mayor de 48 horas, a partir de la publicación de los resultados oficiales.

PÁRRAFO I: En todos los casos, la Comisión de Justicia Electoral será apoderada mediante instancia, debidamente motivada a dicho órgano. La instancia deberá estar debidamente firmada por el reclamante y contener los siguientes requisitos: 1. Nombres y apellidos del reclamante 2. Número de cédula de identidad y electoral; 3. Domicilio de elección en el cual recibirá cualquier notificación; 4. Números telefónicos y dirección de correo electrónico; 5. Los motivos de hecho y de derecho en los cuales fundamenta su acción, y los documentos que pretenda hacer valer por ante dicho órgano a través de un inventario, en duplicado. 6. Las conclusiones o pretensiones objeto de la demanda.

PÁRRAFO II: La Comisión de Justicia Electoral dispondrá de un plazo de tres (3) días calendario, a partir de quedar en estado de fallo del expediente, para decidir el recurso y dictar su decisión mediante resolución. Si el recurso de apelación no fuera decidido dentro del plazo fijado, por silencio administrativo, el interesado podrá reputarlo como denegado tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso de impugnación ante el Tribunal Superior Electoral.

PARRAFO III: Toda violación de carácter disciplinario a la Constitución, leyes, Estatutos, reglamentos, resoluciones e instructivos del PLD será conocida y sancionada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 20.- Cualquier situación no prevista en el presente Instructivo será decidida por la Comisión Organizadora para la Elección de los Titulares de Secretaría, acogiéndose a los Estatutos del PLD y cualquier otra disposición constitucional y legal que resulte aplicable.

Este Instructivo fue aprobado en la Ciudad de Santo Domingo, D.N. a los 8 días del mes de enero del año 2025.

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Coordinadora



PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA

"Servir al Partido para Servir al Pueblo"

Av. Independencia No. 401, Esq. Cervantes, Gazcue.

Teléfono Central: (809) 685-3540

www.pld.org.do | [@PLDenLinea](https://www.instagram.com/PLDenLinea)

